



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°226- 2024 -
MPA/GM**

ASCOPE, 30 DE SETIEMBRE DEL 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

El Informe N° 392-2024-ORH/MPA, de fecha 23 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; Proveído N° 2061, de fecha 23 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 0223-2024-OGAJ-MPA, de fecha 30 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194 dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; mientras que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – establece en su Artículo II Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la administración Municipal, se rige entre otros principios consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por el Principio de Legalidad;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen de la actividad privada. Los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, la jubilación es una causal de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante TUO D. Leg. N° 728);

Que, el último párrafo del artículo 21° dispone que: “(...) La jubilación es obligatoria y automática en el caso que el trabajador cumpla los setenta años de edad, salvo pacto en contrario”;

Que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 3 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00560-2002-AA/TC, ha manifestado que: “el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan sólo una situación que genera extinción del vínculo laboral”, en tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo;

Que, la extinción del contrato de trabajo por causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, mediante Informe N° 392-2024-ORH/MPA, de fecha 23 de setiembre 2024, emitido por el Abog. Velis Huamanchumo Arroyo, de la Oficina de Recursos Humanos; informa que el servidor ARISTIDES TELMO MENDOZA MORALES, identificado con DNI





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

N°18827089, servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 – régimen de la actividad privada, cumple 70 años de edad, por lo que recomienda se emita el Acto Resolutivo correspondiente formalizándose el cese definitivo por límite de edad;

Que, mediante Proveído N° 2061, de fecha 23 de setiembre del 2024, emitido por el Abog. Velis Huamanchumo Arroyo, de la Gerencia Municipal; solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de Opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 0223-2024- OG AJ-MPA, de fecha 30 de setiembre del 2024, emitido por la Abog. Adriana Patricia Aurazo García, de la Oficina de Asesoría Jurídica; opina que corresponde emitir acto resolutivo que resuelve el cese definitivo, por causal de límite de setenta años de edad, conforme a lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos en el Informe de “DATOS LABORALES” que obran a folios 02, al señor ARISTIDES TELMO MENDOZA MORALES, identificado con DNI N°18827089, obrero permanente, D. Leg. 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en aplicación de la causal de jubilación contemplada en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; agradeciéndole por los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 133-2024-MPA/A, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal; Asimismo, contando con los vistos buenos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXTINGUIR el contrato laboral del servidor **ARISTIDES TELMO MENDOZA MORALES**, identificado con **DNI N°18827089**, esto es, el **CESE DEFINITIVO** del obrero permanente - contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en aplicación de la causal de jubilación contemplada en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; a partir del **01 de octubre de 2024**, agradeciéndole por sus servicios.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos practique la liquidación de beneficios sociales a que hubiere lugar a favor del trabajador cesado.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al servidor haga entrega de cargo y de bienes que pudieran estar en su poder por motivo de prestación de servicios conforme a la normatividad legal vigente sobre el particular.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a las partes interesadas conforme a ley y en forma oportuna.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Abog. Velis Huamanchumo Arroyo
OFICE DE RECURSOS HUMANOS